



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42-73 OFIC. 309 MEDELLIN**

Proceso	Verbal divorcio
Demandante	ALBEIRO ZAPATA TOBON
Demandada	ADRIANA MARIA GARCIA CARMON
Radicado	No. 05-001 31 10 009 2021-00208-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio 2021
Temas y Subtemas	Proceso de divorcio matrimonio católico
Decisión	Rechaza la demanda por carecer de competencia el despacho en razón de la residencia de la parte accionada.

Actuando por conducto de apoderado judicial, legalmente constituido ALBEIRO ZAPATA TOBON, mediante la acción del proceso verbal demanda LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DEL MATRIMONIO CATÓLICO en contra de ADRIANA MARIA GARCIA CARMONA.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se observa que en el acápite de notificaciones la demandada, reside en el Municipio de Bello Antioquia en el Barrio Obrero; así las cosas, expresa el artículo 28 del Código General del Proceso: con relación a la competencia territorial, "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el juez del domicilio del demandado ...", este despacho judicial carece de competencia para conocer de esta acción verbal, consecuente con lo anterior, ha de aplicarse la regla general, por tanto, la misma radica en el citado municipio donde se remitirá para que asuma su conocimiento.

En consecuencia y de conformidad con lo estatuido por la precitada norma y lo dispuesto en el artículo 90, inciso segundo del Código General del Proceso, cuando señala: "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia; en consecuencia, este despacho judicial, en virtud de lo expuesto,

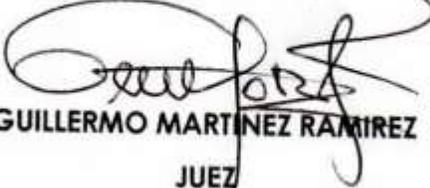
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por ALBEIRO ZAPATA TOBON en contra de su cónyuge ADRIANA MARIA GARCIA CARMONA.

SEGUNDO: Por carecer de competencia para conocer de estas diligencias, se dispone el envío de las mismas al JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD (reparto) de Bello Antioquia, a fin de que asuma su conocimiento, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme este auto, remítase las diligencias de manera virtual, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

hg